

Aportaciones de Aralar al borrador de Reglamento del Juego de Navarra

- Pág 13, apartado 2.a: ¿Incluye el juego público y privado o solo se refiere al público?
- Pág 13, apartado 3.b: Especificar a qué juegos o competiciones deportivas se refiere para que no se pueda malinterpretar.
- Pág 17, apartado 3.e: Indicar que se puede acudir a la sanidad pública, atención primaria para recibir tratamiento y a asociaciones especializadas.
- Pág 17, artículo 8: añadir “y la oferta de iniciativas **de prevención** de juego...”
Determinar el plazo de un año para poner en marcha dicha estrategia.
Implicar en dicha estrategia a los departamentos con competencias al respecto: Presidencia , igualdad, Función Pública e Interior y Salud (en coherencia con el enunciado que lo define como un fenómeno complejo y desde la perspectiva de política pública” .
- Pág 19, apartado 3 añadir g) para incluir la prohibición de patrocinio de empresas extranjeras en equipos navarros. (Caso Osasuna)

añadir 3 h). Prohibición de la publicidad por influencers.
- Pág 20, apartado 1, añadir i) La persona jugadora podrá consultar sus pérdidas/ganancias mediante un registro diario.
- Pág. 26, apartado 2. Añadir “ Los sistemas de control de acceso deben garantizar la inequívoca identidad de las personas que pretendan acceder al establecimiento verificando que la persona es quien dice ser, no es menor de edad y no se encuentra inscrito en los registros de interdicciones de acceso al juego que sean de aplicación”
- Pág. 27. apartado 3. Las vías de evacuación serán independientes y distintas de los espacios de acceso, de manera que éstos no supongan un obstáculo para la evacuación del local en caso de que fuera necesario.
- Pág. 37, apartado 4, añadir d) Por acumular la empresa dos o más sanciones graves.
- Pág. 39, artículo 1, apartado 4. eliminar “la promoción de actitudes de juego moderado, no compulsivo y responsable”. y añadir tras menores de edad “y a personas autoprohibidas”.

- Pág. 43, artículo 48, apartado b), sustituir 300 por 400 (la misma distancia de los locales de juego a los centros que se describen).
- Pág 54, artículo 66, Indicar la cantidad y periodicidad de las inspecciones.
- Pág. 66, artículo 90: Si tenemos en cuenta que según la Memoria de Juego de Navarra hay 96 empresas operadoras de máquinas de juego, según este artículo podría haber en Navarra 960 tiendas de apuestas y 21.600 máquinas. Se propone ajustar estas cifras a la realidad actual para evitar un crecimiento exponencial.
- Pág 85 art 135: Especificar qué denominación corresponde a las ruletas y máquinas tragaperras, las más conocidas para que puedan ser identificables.
- Pág 87: Art 141-147. Las autorizaciones son indefinidas. Proponemos que sean por un período de 10 años, renovables, como los títulos habilitantes de las empresas. Y que sean revocables por acumulación de dos o más sanciones graves.
- Pág 93: Art 153: No recoge la desconexión de máquinas en la hostelería.
- Pág. 111: apartado 1.e Se informará a las que en caso de tener un problema de ludopatía las personas pueden acudir a su médico de atención primaria y asociaciones especializadas en atención a la ludopatía.
- Pág. 127, artículos 16, 17 y 18, describir las máquinas para que se sepa a qué tipo de máquinas se refiere. Se puede utilizar la expresión “tipo tragaperras”, “ruleta”...
- Pág. 123, artículo 18, f) añadir a “ningún dispositivo sonoro” “ni visual”. Añadir “las máquinas deberán desactivarse una vez transcurrido 1 minuto desde la última partida”.

Consideraciones de carácter general:

- No indica que no se puede ofrecer bebidas alcohólicas de alta graduación en los locales de juegos.
- No hace referencia al control de accesos a máquinas de apuestas en locales de hostelería.
- Eliminar toda referencia a “promoción de actitudes de juego moderado y no compulsivo”, igual que no hablamos de “promoción de consumo de alcohol de manera moderada y no compulsiva”.

30 de junio de 2023